



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	DORIS ALICIA RINCÓN HURTADO.
DEMANDADOS:	JORGE EDUARDO MUÑOZ BELTRAN. BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00332-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- En los hechos 17 y 18 de la demanda se refiere a la demandante como LICETH YURANY RINCÓN HURTADO, mientras que en la identificación de las partes y las pretensiones se refiere a la demandante como DORIS ALICIA RINCÓN HURTADO, situación que debe ser aclarada.
- En el acápite de identificación de las partes, se indicó que el correo electrónico de la demandante DORIS ALICIA RINCÓN HURTADO es lcyrinconhurtado@gmail.com, sin embargo, el poder fue conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico alicia_doris24@yahoo.com, lo cual debe ser aclarado y caso de ser necesario conferir nuevamente el poder de manera correcta.
- No se aportó la prueba documental pertinente que pruebe la relación familiar entre la demandante y el señor FREDDY EUSEBIO RINCÓN VALENCIA.
- No se aportó la Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante DORIS ALICIA RINCÓN HURTADO como se indicó en el acápite de pruebas documentales.
- El informe policial de accidente de transito no fue aportado de manera completa, además de estar ilegible en ciertas partes.
- Debe presentarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. actualizado, pues el aportado data del 13 de agosto del año 2021.
- En el escrito de amparo de pobreza nuevamente se referencia como solicitante a la señora LICETH YURANY RINCÓN HURTADO, y se encuentra



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

suscrito por la señora DORIS ALICIA RINCÓN HURTADO, lo cual debe ser aclarado y corregido.

- No se presentó el anexo referenciado en el escrito de amparo de pobreza.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f7692d7a0ff6c5d13299a20a110abe3515bb110de4c4f2175f54f24f93a0d41

Documento generado en 28/11/2022 10:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>